

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle de San Blas número 99, junto al Mercado. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1756.

Circular número 606.

En la Gaceta de Madrid número 1776, correspondiente al día 15 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; á D. Fernando Ormaechea, que lo es de la de Almería; á D. José Maria Garelly, de la de Avila; á D. Agustín de Torres Valderrama, de la de Barcelona; á D. José Lopez Vera, de la de Burgos; á D. Bernabé Lopez Bago, de la de Cáceres; á D. Juan Francisco Gil y Baus, de la de Córdoba; á D. Sebastian García Pego, de la de Cuenca; á D. Antonio Hallég, de la de Gerona; á D. Matias Bedoya, de la de Guadalajara; á D. Julian Necedal, de la de Huelva; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. José Maria Montalvo, de la de Málaga; á D. Miguel Rodriguez Guerra, de la de Palencia; á D. Fernando Balboa, de la de Santander; á D. Serafín Derqui, de la de Sevilla; á D. Ramon Navarro, de la de Teruel; á D. Fermin Ladrón de Cegama, de la de Zamora, y á D. Miguel Artazcos, de la de Guipúzcoa, que tenia presentada su

dimision y He tenido á bien aceptar. Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira; de la de Almería, á D. Félix Sanchez Fano; de la de Avila, á Don Luis de la Torre; de la de Badajoz, á D. José Maria de Campos; de la de Barcelona, á D. Fernando Zappino; de la de Búrgos, á D. Francisco de Paula Marquez Navarro; de la de Cáceres, á D. José Justo Madramany; de la de Cadiz, á D. Antonio Cánovas del Castillo; de la de Canarias, á D. Francisco Sepúlveda; de la de Castellon, á D. Antonio Mantilla; de la de Ciudad-Real, á D. Antonio Altuna; de la de Córdoba, á D. Ignacio Mendez Vigo; de la de Cuenca, á D. Fidel de Sagarminaga; de la de Gerona, á D. José Urbistondo; de la de Granada, á Don Francisco de los Rios y Rosas; de la de Guadalajara, á D. Francisco Otazu; de la de Guipúzcoa á Don Francisco Muñoz; de la de Huelva, á D. Lorenzo de Cuenca; de la de Jaen, á D. Cayetano Bonafox; de la de Leon, á D. Joaquin Maximiliano Gibert; de la de Lérida, á D. Félix Fano; de la de Málaga, á D. Antonio Guerola; de la de Orense, á D. José Primo de Rivera; de la de Oviedo, á D. Francisco Rubio; de la de Palencia, á D. Juan Jimenez Cuenca; de la de Pontevedra, á D. Francisco del Busto; de la de Salamanca, á Don Estéban Garrido; de la de Santander, á D. José Manso y Juliol; de la de Sevilla, á D. Joaquin Escario; de la de Soria, á D. Luciano Quiñones de Leon; de la de Teruel, á

D. Eusebio Donoso Cortés, de la de Toledo, á D. Celestino Mas y Abad; de la de Valencia, á D. Crispin Jimenez de Sandoval; de la de Valladolid, á D. Clemente Linares; de la de Zamora, á D. Pablo de Uría.

Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Fiscal de la Sala correccional de la Audiencia de Madrid elevó á este Ministerio, por conducto del Supremo de Justicia, una respetuosa comunicacion manifestando que al agregarse el Tribunal Correccional de esta corte á la expresada Audiencia por Real decreto de 2 de Enero del corriente año formando su cuarta Sala, quedó sometida, en cuanto á la decision de las competencias que se susciten entre la misma y las demas Salas de dicha Audiencia, al art. 78 de las Ordenanzas, segun el cual deben ser aquellas dirimidas por el Regente con los Ministros mas antiguos y el Fiscal. Esta soberana disposicion, conveniente y oportuna cuando se trata de cuestiones de régimen interior ó de simple repartimiento, no puede aplicarse en las competencias que se entablen entre la cuarta Sala y las demas de la citada Audiencia sobre el conocimiento de determinados asuntos, porque tratándose en ellas de la aplicacion é inteligencia del Código penal, y afectando al fondo y esencia de las causas en que se promueven, su resolucio debe corresponder, con arreglo á los principios fundamentales en materia

de procedimiento, al Tribunal superior comun, que lo es el Supremo de Justicia El continuarse observando el citado artículo de las Ordenanzas de las Audiencias en la de Madrid con relacion á su cuarta Sala, cuya jurisdiccion difiere de la que la ley atribuye á las restantes, equivaldria á permitir la posibilidad de que estas impusieran su opinion á la primera, no obstante ser iguales en categoria y componer todas un mismo Tribunal, y que sus resoluciones establecieran jurisprudencia, lo cual compete exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia. Para salvar tales inconvenientes y evitar los conflictos que de ello puedan sobrevenir, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1857.
—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones alegadas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia de esta corte corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual procederá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Enero y 22 de Abril del corriente año.

Art. 2.º De la publicacion de este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por la promocion á Oficial de Secretaría del Oficial de Seccion primero del Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.), por Real orden de 13 de este mes, se ha servido conceder los ascensos de escala á todos los

Oficiales de Sección, Auxiliares y Aspirantes del mismo, y nombrar para la última plaza de esta clase, con el sueldo anual de 8,000 rs., á D. Julian de la Cantera, que era el más antiguo de los Aspirantes sin sueldo, conservando al propio tiempo la consideración de Oficial auxiliar que ha sido.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 6 de Noviembre. Accediendo, de conformidad con el Ministerio de Fomento, á la permuta que de sus respectivos cargos habian solicitado D. Fernando Madrazo, Juez de primera instancia, del distrito de Palacio en esta corte, y D. Luis Alarcon y Fernandez Trujillo, Abogado consultor de dicho Ministerio; y nombrando en su consecuencia á este para el referido Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Declarando cesante con sus honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Cuenca; y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Genaro Gomez Martínez, cesante del de la Coruña y más antiguo de los de su clase.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Amorin, en atención á no haberse presentado en tiempo oportuno á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, al que habia sido trasladado desde el de San Roque que servia.

Trasladando al Juzgado de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Laureano Diaz, que sirve el de Castrojeriz, accediendo á sus deseos.

Concediendo su jubilacion, con el haber que por clasificación le corresponda y por hallarse imposibilitado para volver al servicio activo, á D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia cesante de Alcántara, que la ha solicitado.

En 13 de Noviembre. Concediendo su jubilacion, con el sueldo que por clasificación les corresponda y han solicitado en atención á su avanzada edad, á D. José de los Rios y Mira, Juez de primera instancia cesante de Gallosa de Enarriá, y D. Ramon Manzanares, Juez tambien cesante de Cañete.

Trasladando al Juzgado de Castrojeriz, de entrada, en la provincia de Burgos, á D. Donato Morales y Hermosa, que sirve el de Navalcarnero, y nombrando para este Juzgado, que es de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Antonio Maria Ortega, Promotor fiscal de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

En 6 de Noviembre. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José Maria de la Debesa y D. Vicente Gil y Pastor, y nombrando al primero para la Promotoría fiscal de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellon de la Plana, que sirve el segundo y á este para la de Guijón, tambien de ascenso, en la de Alicante, que aquel deja vacante.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Peñafiel, de entrada, en la pro-

vincia de Valladolid, á D. Máximo Rodriguez y Guerrero, que sirve la de Salas de los Infantes, y á esta Promotoría, de entrada, en la de Burgos, á D. Francisco Solano y Juaréz, que sirve la de Peñafiel.

En 13 de Noviembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal, creada en la Audiencia de Valencia por Real orden de 13 de Setiembre último, á D. Elias Luez Lopez, propuesto por el fiscal de la referida Audiencia, no debiendo percibir la dotacion asignada á dicha plaza hasta que rija el presupuesto del año próximo de 1858.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Maria Ortega, á D. Julian Saenz de la Peña, cesante de igual clase en Villanueva de la Serena.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Antonio Delgado y D. Francisco Laso de la Vega, y nombrando al primero para la Promotoría fiscal de Comenar, de entrada, en la provincia de Málaga, que sirve el segundo, y á este para la de Guadix, de ascenso, en la de Granada, para la cual se hallaba aquel electo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Teniendo en consideracion el mérito y circunstancias del Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Fitor y Alvarez, Vengo en nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Lugo á Rivadeo y Vivero, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Julio último; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último para la conduccion del correo diario que parte desde Palma á Soller, Andraix, Alcudia y Manacor, como igualmente la establecida entre Mahon y Ciudadela; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de confor-

midad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento aprobado para su ejecucion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Reglamento, tenga lugar el dia 1.º de Diciembre próximo el sorteo para la amortizacion y premio de 3,200 acciones del referido Canal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el dia 1.º de Diciembre próximo se celebre en acto público, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y á la hora de las diez de su mañana, el sorteo para la amortizacion de 3,200 acciones del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento aprobado en 30 de Junio de 1855 para la ejecucion de la ley de 19 del mismo mes y año. Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Ramon de Echevarria,

Artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855.

Estas acciones (del Canal de Isabel II) que serán de 1,000 reales cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, además, de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las ac-

ciones amortizadas por medio de un sorteo.

Artículos del reglamento.

Artículo 4.º El dia 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el dia 15 de Noviembre anterior en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y local en que aquel ha de verificarse y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones, que segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al 1 por 100 de las mismas, y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, además del reembolso del capital, un premio de 10.000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Sr. Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Enrique Lazen, vecino y del comercio de esta corte, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino y puente sobre el Tajo que una al pueblo de Añover con la estacion de Castillejo; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas, y en el término de 5 meses, el referido estudio; sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.) ha visto con satisfaccion el resultado de los exámenes extraordinarios de la Escuela de párvulos de esa capital, y se ha servido mandar que lo ponga V. S. en conoci-

miento de la Junta, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* para estímulo de las demas del reino.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Presidente de la Comisión superior de Instrucción primaria de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Deseando aclarar el Gobierno de S. M. el Emperador de Rusia las dudas que puedan ocurrir sobre las disposiciones expresadas en el tratado de Paris, relativamente á la navegacion y comercio de la marina extranjera en el mar Negro, ha dispuesto se inserte en el *Journal d'Odessa* del 17 de Octubre último con objeto de que llegue á conocimiento del público, y especialmente del comercio extranjero, la publicación oficial siguiente:

Segun lo estipulado solemnemente en el tratado de Paris, las aguas y puertos del mar Negro se hallan abiertos á la marina mercante de todas las naciones. El comercio en dichos puertos queda libre de toda trabaja, y no está sujeto más que á los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policia, redactados bajo una base favorable al desarrollo de las transacciones comerciales.

Tales son las condiciones expresadas del tratado de Paris, con las que el Gobierno Imperial se conforma escrupulosamente; pero la observancia de los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policia, aunque redactada bajo una base muy liberal, exige que se tomen medidas de vigilancia doblemente necesarias en todo el litoral asiático del mar Negro atendido el estado interior de las provincias del Cáucaso.

En Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, que son los tres únicos puertos que en la actualidad se hallan abiertos á los buques extranjeros, se han establecido lazaretos y aduanas.

Si en lo sucesivo las circunstancias permitiesen la creacion de establecimientos análogos en otros puntos de la mencionada costa, y que se admitiesen en ellos buques extranjeros, se avisará oportunamente al comercio. Entre tanto se prohíbe que los buques extranjeros se aproximen á los puertos, bahías y fondeaderos del litoral asiático, á excepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé.

Los Capitanes de embarcaciones extranjeras deberán hacer visar sus papeles de á bordo por los Agentes consulares rusos á fin de acreditar la regularidad de su destino.

El Gobierno Imperial no pretende de modo alguno poner trabas ni obstáculos al desarrollo de las transacciones comerciales licitas y regulares pero hará que se observen puntualmente las restricciones anteriormente citadas en bien del orden público, que tan necesario es para las relaciones mercantiles extranjeras como para las de los mismos nacionales, y para atender tambien al estado sanitario de sus costas más bien que al de su fisco.

Cualquier tentativa que hagan los navegantes extranjeros para ponerse en comunicacion con la costa, a ex-

cepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, dará lugar á que por parte de las Autoridades rusas se apliquen las medidas de represion establecidas para el contrabando y las contravenciones á los reglamentos sanitarios; y por lo tanto, los que á ello se expongan no tendrán derecho á quejarse de las consecuencias que sobrevengan.»

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del comercio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1757.

Circular número 607.

En la *Gaceta de Madrid* número 4778 correspondiente al día 17 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 4 del actual, en la que manifiesta que D. Atanasio Quintano, Ministro jubilado del Supremo Consejo de Hacienda, ha cedido á favor del Estado la suma de 215,139 rs. 3 mrs. vn., importe de los sueldos que se le adeudaban como tal jubilado, y S. M. en vista del notable rasgo de desprendimiento de tan benemérito y antiguo empleado, y juzgándole digno de que se eleve á la consideracion pública, se ha servido disponer se inserte esta Real orden en la *Gaceta* del Gobierno, como justo tributo que merece una accion tan meritoria.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga debido cumplimiento lo prevenido en el art. 106 de la ley de 9 de Setiembre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se provea desde esta fecha plaza alguna vacante en los archivos y bibliotecas dependientes de este Ministerio hasta tanto que se dicten las disposiciones oportunas para el buen servicio de estos ramos y arreglo de su personal, á no ser que la urgente necesidad de algun establecimiento, expuesta por su Jefe, hiciese indispensable el nombramiento de empleados, el cual se entenderá siempre en calidad de interino y sin ulterior derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Se hace saber que el día 19 del actual se abrirán para el servicio de la

correspondencia privada del interior del reino las estaciones telegráficas de Aranjuez, Tembleque, Manzanares, La Carolina, Andújar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Jaen; Granada, Málaga y Palencia, y el 24 del mismo para el de la correspondencia internacional.

Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario Manuel Moreno Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

NUM. 1758.

Circular núm. 608.

En la *Gaceta de Madrid* número 4779 correspondiente al día 18 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de Barcelona á instancia de los fundadores de una Sociedad anónima que se proyecta establecer en aquella ciudad con el título de *El Comercio marítimo* y capital de 40 millones de reales, representado en 8000 acciones de 5000 rs. cada una, siendo el objeto de la proyectada Compañia los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de Sociedades mercantiles por acciones; la ley de 28 de Enero de 1868, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente:

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, por la cual se mandó enmendar uno de los artículos del Reglamento formado para el régimen de la expresada Compañia, fijando el primer dividendo pasivo, y exigiendo que se acreditara su desembolso y la suscripcion total de las acciones:

Considerando que los interesados han cumplido lo dispuesto en las leyes y Real orden citadas, excepto en no haber adoptado una denominacion que guarde conformidad é indique el objeto de la Sociedad, y en no haber consignado expresamente en sus estatutos y reglamento la facultad que debe tener todo accionista para hacer proposiciones en las juntas generales ordinarias, decidiendo la Junta si toma ó no en consideracion lo propuesto;

Oido el Consejo Real. Vengo en autorizar la constitucion de la referida Compañia con el título de *Los seguros del Comercio marítimo*, entendiéndose que sus accionistas tengan la facultad de presentar proposiciones en las juntas generales ordinarias; y debiendo la expresada Sociedad constituirse en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este decreto, para los efectos prescritos en el citado reglamento de 17 de Febrero de 1848, y con el fin de dar principio á las operaciones de seguros marítimos.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.)

ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Peyronnet para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del rio Júcar, fertilice los campos de los pueblos de Elche, Crévilente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Simon Ledesma para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guadiana como motor de un molino harinero que intenta reedificar en el término de Herrera, provincia de Badajoz; debiendo verificarse las obras con arreglo á los planos aprobados, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, y sin que pueda aumentarse la altura de la presa actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel de Villachica, D. Siro Guzman y D. José Maria Mendez para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1857, practiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Duero, fertilice desde el término de Castronuño los campos de este pueblo y de los de Villafranca, Toro, Peleagonzalo, Villalazan, Madridanos, Villaralvo, Moraleja, Morales y Zamora; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Andres Beltran y D. Hilario Camus para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del rio Guadiloba como fuerza motriz de una fabrica de harinas que intentan construir en el término de la ciudad de Cáceres; debiendo ejecutarse

Las obras con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1759.

Circular número 609.

En el día 18 del que rije fueron estraidos del Canal Imperial en la parte de la Canaleta, una yunta de bueyes ahogados y uncidos con yugo y arado, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna en su reclamacion, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que pueda legar á conocimiento de su dueño y se presente al Alcalde de Pedrola. Zaragoza 20 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1760.

Circular número 610

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependien-

dientes de este Gobierno, procurarán la captura de Manuel Alonso Villilla y José Gil Moral, cuyas señas son á continuacion, y caso de ser habidos dispondrán su traslacion con las debidas seguridades al juzgado de Calatayud donde se les sigue causa criminal. Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Señas de Manuel Alonso.

Soltero, hijo de D. Felipe y doña Pilar, residente en Maluenda, edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro rullado, ojos garzos, nariz regular, barba muy poca, color moreno, viste pantalon de paño, una vez azul y otras de color á cuadros, chaleco de estambre, chaqueta de paño de color, medias negras de lana, alpargatas abiertas del pais, pañuelo de seda en la cabeza, y otras veces gorro ó sombrero calañés.

Señas de José Gil.

Soltero, natural y residente en Maluenda, hijo del difunto José y de Joaquina, albañil y carpintero, edad 26 á 28 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba clara y roya, viste pantalon de paño royo ó de cuadros, chaleco de estambre á cuadros, chaqueta colchada de algodón ó de paño franciscano, medias azules, alpargatas cerradas negras y pañuelo de seda á la cabeza.

Núm. 1761.

Circular número 611

Minas. Habiendo pasado á informe del Ingeniero Gefe Inspector de minas del distrito varios expedientes de las minas en esta provincia con fecha de hoy, me anuncia dicho Inspector saldrá de esta Capital el día 29 del actual el Ingeniero D. Diego de la Viña, á cumplimentar los decretos de las solicitudes de registro y de demarcacion, observando en estas operaciones el orden que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 20 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. DISTRITO DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero Gefe que suscribe, desde el día 29 de Noviembre en adelante, por el orden de pueblos que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Tierga.	Reconocimiento.	El Triunfo.	Ramon Rodrigo.
id.	id.	Saguntina.	id.
Calceña.	Demarcacion.	Abundante.	Martin Jáuregui.
id.	Reconocimiento.	Santa Lucia.	Benigno Lafiguera.
id.	id.	San Pedro.	Federico Lacasa.
Torrelapaja.	id.	Constantina.	Felipe Nasarre.
id.	id.	La Esperanza.	José Menedez Valdés
id.	id.	Santa Bárbara.	Vicente Marttinez.
Torrijos.	Demarcacion.	La Venganza Aragonesa.	Antonio Montaner.
id.	id.	La Bella Amalia.	José Vinaches.
Embíd de Ariza.	Reconocimiento.	Marfil.	Andrés Cámara.
id.	id.	Ausiliar	José Ragoza.
Carenas.	id.	San Constancio.	Santiago Gil.
Munébrega.	id.	San Carlos.	Martin Jáuregui.
id.	id.	Gloria y Genovesa.	Juan Cobo.
id.	id.	San José.	Miguel Castejon.
Olvés.	id.	El Recuerdo.	Joaquin Gimeno.
Pardos.	id.	La Aurora.	Juan Obregon.
id.	id.	Santa María.	Pedro Royo.
id.	id.	Jesus.	id.
id.	id.	San José.	Mariano Arenas.
id.	id.	San Antonio.	id.
Cubel.	id.	Ursula.	Agustin Isso.
Retascon.	id.	Cleopatra.	Domingo Saldaña.
id.	id.	Berenice.	id.

Núm. 1762

Circular número 612.

Habiéndose declarado por la superioridad nulo y sin efecto el remate de 2000 encinas de los montes de Jaraba celebrado en 28 de Octubre último, por la circunstancia de que en el expediente de subasta no se han guardado los trámites legales, se ha dispuesto anunciar nuevamente la venta de las referidas 2000 encinas para el día 4 del próximo mes de Diciembre á la hora de las 11 de su mañana en las casas consistoriales del referido pueblo de Jaraba, en las que estarán de manifiesto las condiciones bajo las que han de enagenarse las 2000 encinas, asi como el valor en tasacion. Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1763

Circular núm. 613

No habiendo tenido efecto el remate anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, para la venta en subasta pública de todas las leñas ecisistentes en el monte titulado la Matilla, perteneciente á los propios de Castejon de Alarba, que debió celebrarse el día 10 del corriente en las casas consistoriales del referido pueblo, ha dispuesto la superioridad se anuncie nuevamente la indicada subasta para el día 5 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana en el mismo local ó sea en la casa de Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y el valor en tasacion de todas las leñas de dicho monte que ha de reducirse á cultivo. Zaragoza 21 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Parte no oficial.

El establecimiento de imprenta y librería de D. Antonio Gallifa, que hasta el día se hallaba en la calle del Trenque núm. 9, se ha trasladado á la de San Blas núm. 99, junto al Mercado, donde continuará como hasta el día, ofreciendo sus trabajos, tanto en la parte del despacho de libros, como en impresiones, rayados y demás. Al mismo tiempo ofrece la publicacion del *Calendario de Aragon* para el año 1858, dispuesto con arreglo al meridiano de Zaragoza.—Véndense los de cajita á 5 cuartos uno; los de librito á 4; los de cuaderno á 3; y los de pliego para pared á 2.—A los que hagan pedidos por mayor se les hará una considerable rebaja.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros en union con triple número de mayores contribuyentes, tiene acordada la provision de una plaza de médico cirujano titular de la misma á partido cerrado, ademas de la que aparece anunciada en el Boletin oficial de esta provincia número 169 y con igual dotacion que aquellas ó sea la de 10,000 rs. vn. anuales pagaderos por el Ayuntamiento, en metálico, de los fondos municipales.

Y se anuncia mediante el presente para que los profesores que quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes á la secretaria del mismo hasta el dia en que se cumplan los treinta de la publicacion de este anuncio en que se proveerá, pudiendo concurrir en el entretanto á enterarse de las condiciones de su capitulacion.

Autorizado el Ayuntamiento de Botorrita por real orden de 6 de Octubre para hacer un reparto adicional sobre el cupo de la contribucion territorial del corriente año de un 25 por 100 sobre dicho cupo con objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este año y terminado el repartimiento se hace saber á los vecinos y terratenientes para que en el término de diez dias se presenten á enterare de sus respectivas cuotas con que aparecen en dicho repartimiento, pues trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

La plaza de médico cirujano del pueblo de Sabinan, á partido cerrado, se halla vacante. Su dotacion consiste en 8000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por trimestres iguales de los fondos municipales, siendo de cuenta de la corporacion ponerle un ministrante para la cirujia inferior, pagado tambien de dichos fondos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia en que se cumplan los 30 de la publicacion de este anuncio en que se proveerá.

Las conductas de cirujía y farmacia de Alfocea, á partido cerrado se hallan vacantes, su dotacion consiste, la primera en 1000 rs. por los servicios que preste sin la obligacion de la rasura, y la 2.^a en 400 rs. por los medicamentos que suministre para las personas. Los que deseen obter á estas plazas deben dirigir sus solicitudes al Alcalde hasta el dia en que se cumplan los 30 de la insercion de este anuncio en que se proveera.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa.